

ACTA 51

Asunto	Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83230
Postulado	Gilmar Mena Cabrera
Fecha/Hora	Lunes, 3 de abril de 2017. 9:29 a.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nelson Eduardo Menjura González, C.C. 91.251.449 de Bucaramanga y T.P. 107.403 del C.Sup.J., carrera 13 35-36, oficina 205, edificio Júpiter, 097 633 43 12; **Postulado:** Gilmar Mena Cabrera, C.C. 11.807.487 de Quibdó - Chocó, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bucaramanga y confiere poder amplio y suficiente al doctor Nelson Eduardo Menjura González, para que lo represente en esta diligencia, el apoderado acepta la representación, por tanto la Magistratura le reconoce personería para actuar; **Fiscal Cincuenta y Cuatro Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia y Paz:** Ignacio Eduardo Zafra Pinzón, quien participa por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bucaramanga; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Eugenia Mejía Acosta, edificio Colseguros, piso 21, Medellín, bmejia@procuraduria.gov.co y bimegia@hotmail.com, 310 388 51 46; y, **Representantes de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, mapalacio@defensoria.edu.co; Luz Yedny Muñoz Murillo; John Jairo

Ramírez López; y, Fosi3n Bedoya Escobar, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

A continuaci3n la Magistratura deja constancia que en audiencia del 17 de marzo de 2016 (Acta 50), al postulado **GILMAR MENA CABRERA** se le sustituy3 la medida de aseguramiento de detenci3n preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, y que para este momento y en distintas audiencias se le han suspendido condicionalmente la ejecuci3n de las penas impuestas en la Justicia Ordinaria en un total de 14 sentencias, decisiones que para este momento se encuentran debidamente ejecutoriadas.

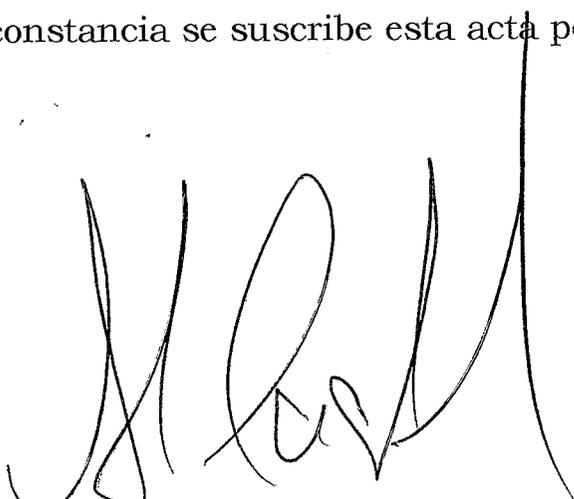
Acto seguido el Despacho concedi3 el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petici3n, quien procedi3 de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artícuo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohiado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detenci3n preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, impuestas por la Magistrada de Garantías del Tribunal Superior de Bucaramanga, doctora Carolina Rueda Rueda, así: 16051-2490 del 9 de noviembre de 2011, 16051-9230 del 3 de octubre de 2014, 16052-1319 del 9 de abril de 2015, la 015 del 19 de marzo de 2015 y 025 del 28 de mayo de 2015, para la cual allega certificaci3n y actas que dan sustento a esta solicitud (00:12:00 a 00:26:00).

El Magistrado otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a la solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Luego de revisar la documentación aportada por la defensa, la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituye las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **GILMAR MENA CABRERA**, impuestas por la Magistrada con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bucaramanga de fechas: 9 de noviembre de 2011, 3 de octubre de 2014, 9 de abril de 2015 y 28 de mayo de 2015; no accede a la enunciada por el señor defensor como la medida de aseguramiento 015 del 19 de marzo de 2015, pues de la revisión de dicha Acta no se desprende que se haya impuesto alguna medida de aseguramiento en contra del postulado; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:27:00 a 00:39:00).

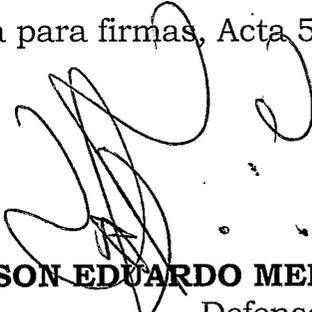
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:13 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

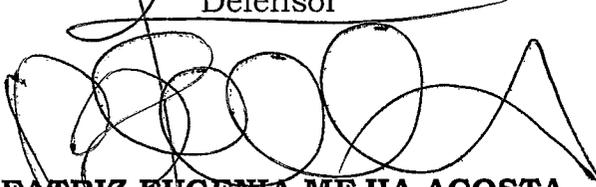


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 51 del 3 de abril de 2017.



NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ
Defensor



BEATRIZ EUGENIA MEJIA ACOSTA
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



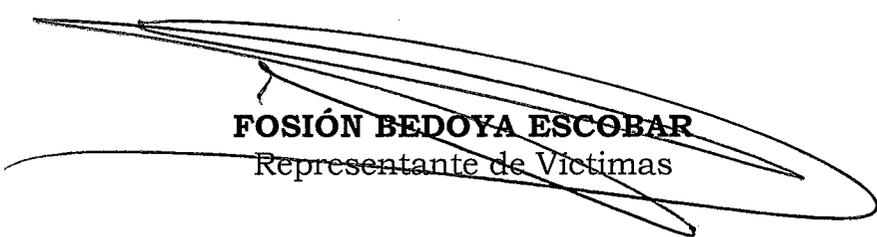
LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas



MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ
Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas



FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR
Representante de Víctimas

